



202450095870

Fecha Radicado: 2024-12-17 14:18:19



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

RESOLUCIÓN NÚMERO 202450095870 DE 17/12/2024

Por medio de la cual se modifica la Resolución 8260 del 13 de septiembre de 1999, a la **Institución Educativa José Antonio Galán**.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones legales y en especial conferidas por el artículo 152 de la Ley 115 de 1994, los numerales 7.8, 7.9, 7.12, 7.13 del artículo 7° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución 2823 de 2002, el artículo 134 del Decreto 883 de 2015, modificado por el Decreto 863 de 2020 en su artículo 20 y

CONSIDERANDO QUE:

Corresponde a las Secretarías de Educación, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo con las prescripciones legales establecidas en el artículo 151 y siguientes de la Ley 115 de 1994 y el artículo 7 de la Ley 715 de 2001.

Mediante la Resolución Nacional 2823 del 9 de diciembre de 2002, el Ministerio de Educación Nacional certificó a Medellín, Departamento de Antioquia, por haber cumplido los requerimientos técnicos para asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con la Ley 715 de 2001.

El Acto Legislativo N°. 1 del 14 de julio de 2021, expedido por el Senado de la Republica, otorga la calidad de Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación a la ciudad de Medellín.

El artículo 138° de la Ley 115 de 1994, establece que toda institución de carácter oficial o privada organizada para ofrecer el servicio público educativo debe tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, contar con medios educativos adecuados, con infraestructura administrativa, una planta física y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional PEI.

Que el artículo 32° de la Ley 115 de 1994 define la oferta educativa de media técnica como la modalidad que “prepara a los estudiantes para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, y para la continuación en la educación superior” y que según lo dispuesto en su parágrafo, para la oferta de programas, se deberá tener una infraestructura adecuada, el personal docente especializado y establecer una coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA u otras instituciones de capacitación laboral”.

El servicio público educativo debe ser ofrecido bajo las condiciones estipuladas en las resoluciones de licencia o reconocimiento de carácter oficial de los establecimientos o los actos administrativos que las hayan modificado en su esencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley 715 de 2001, son funciones del Rector entre otras las de: “10.13 Suministrar información oportuna al departamento, distrito o municipio, de acuerdo con sus requerimientos. 10.14 Responder por la calidad de la prestación del servicio en su institución. 10.18 Las demás que le asigne el gobernador o alcalde para la correcta prestación del servicio educativo”; por tanto, le corresponde al Directivo docente informar y/o tramitar en su debido tiempo, cualquier novedad inherente a la prestación del servicio de la institución.

La Resolución 2020500382046 del 03 de agosto de 2020 creó y reglamentó el Comité Técnico Asesor para la Ampliación de Servicios en Media Técnica en Instituciones Educativas Oficiales, como órgano técnico e interdisciplinario, que analice y viabilice las



202450095870

Fecha Radicado: 2024-12-17 14:18:19



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Solicitudes de las instituciones educativas y de los profesionales que coordinan la oferta de las especialidades en la jurisdicción de Medellín.

La **Institución Educativa José Antonio Galán** obtuvo reconocimiento de carácter oficial por medio de la Resolución 8260 del 13 de septiembre de 1999, donde se autoriza la Prestación del Servicio Educativo en Educación Formal, niveles de Preescolar, Básica Primaria y Secundaria, en sus correspondientes grados, desde Prejardín hasta grado 9°. Jornada diurna. Este acto administrativo ha sido modificado como sigue:

- Resolución 16196 de 2002. Establece que el establecimiento educativo se seguirá llamando Institución Educativa José Antonio Galán.
- Resolución 0716 de 2004. Autoriza el nivel de la Media Académica, grados 10° y 11°.
- Resolución 013989 de 2014. Autoriza la especialidad Informática, para una vigencia de cinco (5) años.
- Resolución 201850050021 de 2018. Autoriza Jornada Diurna y Única.
- Resolución 202050057092 de 2020. Autoriza la especialidad Informática.
- Resolución No 202050080982 de 2020. Autoriza la modalidad de Ciclos Lectivos Especiales Integrados, CLEI 1 al 6, en horarios flexibles, jornadas nocturna, sabatina y dominical.

La Unidad Técnica y Tecnológica de la Secretaria de Educación de Medellín, mediante oficio con radicado 202420174227 del 22 de octubre de 2024, completado con documentos enviados por medio del correo institucional, informó al Programa de Acreditación y Reconocimiento la viabilidad de la implementación de la media técnica, en la **Institución Educativa José Antonio Galán**, en dos especialidades "Industrial" y "Comercio".

La dependencia anteriormente mencionada aportó, por medio de radicación, la siguiente documentación, la cual se pudo constatar según el "Protocolo para el trámite de ampliación del servicio educativo - Media Técnica", fijado en el documento 202030181423 de 2020:

1. Carta elaborada por el Rector.
2. Acuerdo del Consejo Directivo que avala la oferta de la media técnica en la especialidad y la adopción de la modificación estructural al PEI: 8 del 25 de julio de 2024 y número 9 del 11 de septiembre de 2024.
3. Acta del Consejo Directivo, por medio del cual se avaló en la institución la especialidad en la media técnica: Número 5 del 11 de septiembre de 2024.
4. Documento soporte del proceso de socialización con la comunidad educativa: Acta de reunión realizada el 5 de septiembre de 2024.
5. Copia digital del Proyecto Educativo Institucional. Donde se encuentra adicionalmente el SIEE, el Manual de Convivencia y las mallas curriculares correspondientes al programa de formación.
6. Documento de pertinencia del contenido del PEI para la oferta de media técnica en la especialidad, de la disponibilidad de los recursos didácticos, técnicos y tecnológicos necesarios para el adecuado desarrollo de la misma, emitido por la Unidad Técnica y Tecnológica. En el mismo se incluye el concepto de pertinencia y viabilidad de la media técnica, documento 202420174227 de 2024.
7. Contrato suscrito que sustenta el desarrollo de la especialidad. La evidencia se soporta a través del radicado 202420127766 de 2024.
8. Documento proferido por la Subsecretaría de Planeación Educativa mediante el cual, se emite concepto de viabilidad y disponibilidad de la planta de cargos docentes necesaria para el ofrecimiento de la media técnica. Se evidencia por medio de documento remitido por la Subsecretaría de Planeación Educativa, a través de correo electrónico.
9. Disponibilidad de recursos financieros para el desarrollo de la media técnica. En radicados 202420159183 y 202420127766 de 2024 se encuentran los soportes emitidos por la Secretaría de Educación.



202450095870

Fecha Radicado: 2024-12-17 14:18:19



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

10. Documento mediante el cual la Subsecretaría Administrativa-Infraestructura Educativa, avala las condiciones de que dispone la planta física, para el desarrollo de la media técnica en las especialidad. Se evidencia por medio de correo electrónico.

Luego de la verificación de los instrumentos anteriores, con base en los lineamientos de la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, la Ley 749 de 2002, el Decreto 1075 de 2015 y por la información proporcionada por parte de la Coordinación de Media Técnica, el Programa de Acreditación y Reconocimiento considera procedente la modificación de la Resolución 8260 del 13 de septiembre de 1999, a la **Institución Educativa José Antonio Galán**, en el sentido de autorizar la especialidad solicitada: "Informática", en el carácter técnico del Nivel de la Media.

El presente acto administrativo se notificará de acuerdo con las condiciones y lineamientos que señala el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Modificar parcialmente el artículo segundo de la Resolución 8260 del 13 de septiembre de 1999 a la **Institución Educativa José Antonio Galán**, en el sentido de autorizar dos especialidades "Industrial" y "Comercio".

ARTÍCULO 2: La **Institución Educativa José Antonio Galán** podrá expedir certificados de estudio, constancias de desempeño y otorgar el título de Bachiller en Media Técnica, en la especialidad indicada en el artículo 1 de la presente resolución y en su defecto, por asuntos inherentes al rendimiento académico del estudiante que no apruebe dicha especialidad, pero si cumpla con los requisitos reglamentarios de la educación Media Académica, será proclamado como Bachiller Académico.

ARTÍCULO 3: Los demás términos y apartes de la Resolución 8260 del 13 de septiembre de 1999 continúan vigentes.

ARTÍCULO 4: La Institución Educativa deberá ajustar permanentemente su Proyecto Educativo Institucional PEI, conforme a lo dispuesto en la Ley 115 de 1.994, Ley 715 de 2.001, y sus Decretos Nacionales Reglamentarios, especialmente aquellos que aborden la modalidad de la oferta del servicio público educativo de la Media Técnica.

ARTÍCULO 5: Es responsabilidad del Rector de la Institución Educativa mantener vigentes los requisitos que dan lugar a la autorización de la Media Técnica, así mismo, informar y tramitar las novedades que se presenten en la oferta, a fin de poder mantener actualizados los actos administrativos que sustentan la prestación del servicio educativo.

PARÁGRAFO 1.- La responsabilidad de mantener los convenios actualizados corresponde a la Subsecretaría de Prestación del Servicio Educativo y a la Subsecretaría Administrativa y Financiera de Educación.

PARÁGRAFO 2.- Siempre que se inicie una cohorte de la especialidad, la Institución debe garantizar el desarrollo completo de la misma.

ARTÍCULO 6: La subsecretaría de Planeación Educativa, deberá informar al DANE, DUE y SIMAT, los efectos y alcances de la presente resolución.

ARTÍCULO 7: Copia del presente acto administrativo, deberá fijarse en un lugar visible de la Institución Educativa.



202450095870

Fecha Radicado: 2024-12-17 14:18:19



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ARTÍCULO 8: Notificar al Rector de la **Institución Educativa José Antonio Galán**, haciéndole saber que cualquier modificación en la prestación del servicio, deberá ser autorizada a través de acto administrativo.

ARTÍCULO 9: Comunicar a la dirección del núcleo respectivo, la emisión del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 10: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, de Medellín

LUIS GUILLERMO PATIÑO ARISTIZABAL
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectó: Programa de Acreditación y Reconocimiento	Revisó: Subsecretaría de Prestación del Servicio Educativo	Aprobó: Subsecretaría de Prestación del Servicio Educativo	Revisó / Aprobó Despacho
Angel Alberto Vasquez Astaiza, Profesional Universitario Programa, Acreditación y Reconocimiento	Diana Isadora Botero Martinez, Líder de Programa, Acreditación y Reconocimiento	Jorge Iván Ríos Rivera Subsecretario de la Prestación del Servicio Educativo	Camilo Franco Agudelo Asesor Jurídico de Despacho